PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CIII
TOMO CLIV

GUANAJUATO, GTO., A 1 DE JULIO DEL 2016

NUMERO 105

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Acuerdo Número CGIEEG/015/2016, que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual se autoriza al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la suscripción del convenio de colaboración institucional con el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, con la Universidad de Guanajuato y con la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales, A.C., asi como su anexo..... 4

Acuerdo Número CGIEEG/023/2016, que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual se expide el Reglamento del Comité Editorial del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, asi como su anexo. 22

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

Decreto Número 97, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 366, recorriéndose el actual párrafo segundo como tercero, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato..... 39

Decreto Número 98, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se autoriza al ayuntamiento del municipio de Celaya, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de $350'000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 m.n.), pagaderos en moneda y territorio nacionales, para financiar diversos proyectos de inversión pública productiva..... 41

Decreto Número 99, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se autoriza al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de $100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 m.n.), pagaderos en moneda y territorio nacionales, para financiar diversos proyectos de inversión pública productiva. 48

Decreto Número 100, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se autoriza al ayuntamiento del municipio de Manuel Doblado, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de $12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 m.n.), pagaderos en moneda y territorio nacionales, para financiar diversos proyectos de inversión pública productiva. 52

Decreto Número 101, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se autoriza al ayuntamiento del municipio de Yuriria, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de $15'372,542.30 (quince millones trescientos setenta y dos mil quinientos cuarenta y dos pesos 30/100 m.n.), pagaderos en moneda y territorio nacionales, para financiar diversos proyectos de inversión pública productiva. 56

Decreto Número 102, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se autoriza al ayuntamiento del municipio de Acámbaro, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de $34'000,000.00 (treinta y cuatro millones de pesos 00/100 m.n.), pagaderos en moneda y territorio nacionales, para financiar diversos proyectos de inversión pública productiva. 60

Decreto Número 103, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforma el artículo 4 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016. 66

Decreto Número 104, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman diversos ordenamientos, para armonizar las referencias que se contienen en los mismos al salario mínimo, y quedar como Unidad de Medida y Actualización. 68

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA GUBERNATURA, POR AUSENCIA DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO; A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 104

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 25, fracción III; 27, fracción II; 276, segundo párrafo; 301, fracción III; 307 P, segundo párrafo; y 327, primer párrafo del **Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo25.** Las autoridades, tienen...

I y II. ...

III. Multa equivalente al monto de diez a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de personas no asalariadas, el equivalente a un día de su ingreso;

IV y **V.** ...

Si los hechos...

Artículo 27. Las autoridades, para...

I. ...

II. Multa equivalente al monto de diez a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de personas no asalariadas, el equivalente a un día de su ingreso;

III y **IV.** ...

XIII. Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre en el registro estatal de contribuyentes negociaciones ajenas; percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto traiga como consecuencia la omisión de una obligación fiscal: Multa de 125 hasta 620 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 115. Cuando se deje sin efectos una notificación practicada ilegalmente, se impondrá al notificador una multa de diez veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 171. El remate deberá...

La convocatoria se...

En el caso de que el valor de los bienes exceda de una cantidad equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada al año, la convocatoria se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado de Guanajuato, dos veces con intervalo de siete días. La última publicación se hará cuando menos diez días antes de la fecha del remate.»

Artículo Quinto. Se **reforman** los artículos 115; 365, segundo párrafo; 778, primer párrafo; 1405, segundo párrafo; y 1992, primer párrafo del **Código Civil para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Art. 115.** El Oficial del Registro Civil que sin motivo justificado retarde la celebración de un matrimonio, será castigado con una multa equivalente a cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y en caso de reincidencia, con la destitución de su cargo.

Art. 365. Los alimentos han...

Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán una actualización automática mínima equivalente al aumento porcentual anual correspondiente a la Unidad de Medida y Actualización diaria, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción.

En este caso...

Art. 778. El valor comercial máximo de los bienes afectos al patrimonio familiar, será la cantidad que resulte de multiplicar por ciento diez la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada al año en la fecha en que se constituye el patrimonio.

Cuando el valor...

Los bienes que...

Art. 1405. La reparación del...

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de ella se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización diaria y se atenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos legítimos de la víctima.

Los créditos por...

Las anteriores disposiciones...

Art. 1992. En los contratos de arrendamientos por tiempo determinado, tendrá derecho el inquilino, siempre que esté al corriente en el pago de las rentas, a que se le prorrogue hasta por un año ese contrato. Para ese fin el arrendatario deberá notificar al arrendador su deseo de prorrogar el contrato antes de llegar al término de su vencimiento. Podrá el arrendador incrementar la renta en la misma proporción que haya aumentado la Unidad de Medida y Actualización diaria durante el tiempo de vigencia del contrato.

Quedan exceptuados de...»

«Tipos de sanciones

Artículo 34. Las infracciones a...

I. Multa de cincuenta hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y

III. ...»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 30 DE JUNIO DE 2016.- MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 30 de junio de 2016.

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ
Por ausencia del C. Gobernador del Estado, con fundamento en el artículo 76 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

LA SUBSECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

MARÍA LIBIA GÓMEZ PADILLA
Encargada del Despacho de la Secretaría de Gobierno, con fundamento en el artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno